

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN) SECRETARÍA GENERAL

**2018/2949** *Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Mercado Municipal de Abastos Minorista de Bailén.*

#### **Anuncio**

Don Luis Mariano Camacho Núñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 22 de junio de 2018, ha adoptado, entre otros, el acuerdo de Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Mercado Municipal de Abastos Minorista de Bailén, quedando redactados los artículos como a continuación se expresa:

*“-Sustituir el párrafo 2.º y 3.º del artículo 4 que tendrá la siguiente redacción:*

“2. Las concesiones administrativas para la explotación de los puestos del Mercado Municipal de Abastos, dado que su número es limitado, se otorgarán, salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, en régimen de concurrencia, atendiendo al mayor interés y utilidad pública de la utilización o aprovechamiento solicitado, de conformidad con lo previsto en la legislación, tanto contractual como relativa a los bienes de las Entidades Locales, que se encuentre en vigor, siendo de preferente aplicación el procedimiento de adjudicación abierto.

3. Una vez finalizado el procedimiento de adjudicación y para la ocupación de los puestos que hayan quedado vacantes, se autorizará, para la ocupación de dichos puestos por un solo día a la semana, a aquellos peticionarios que reuniendo las condiciones requeridas, que no podrán ser inferiores de las anunciadas previamente o de aquellas en que se hubiese producido la adjudicación y siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la fecha de adjudicación, así lo soliciten, siempre en régimen de concurrencia, dirimiendo los empates por sorteo. Estas autorizaciones no podrán superar el plazo de un año.

Estas autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por este Ayuntamiento en cualquier momento por razones de interés público sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

*El Artículo 5:*

“1. Podrán ser titulares de los puestos del Mercado Municipal de Abastos las personas físicas o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala la legislación contractual vigente.

2. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias si el comercio o actividad está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

3. Las personas titulares, además, deberán reunir los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.”

*El Artículo 6:*

“El procedimiento para la concesión, comprensivo de la solicitud, plazo de presentación, requisitos, baremos, canon, plazo de resolución y todos los elementos esenciales del régimen de la concesión se establecerán en los pliegos reguladores de la licitación que aprobará el órgano competente”.

*El Artículo 7:*

“1. Mediante Resolución de la Alcaldía se determinará el número de puesto del Mercado Municipal de Abastos, pudiéndose en cualquier momento ampliar o reducir su número, cuando así lo requieran las circunstancias para mejor atención de los fines a que está destinado.

2. Dado que el número de puestos del mercado es limitado no podrá haber más concesiones administrativas que puestos existentes. La convocatoria de licitaciones se efectuará, en caso de existir puestos de venta vacantes, con la mayor celeridad posible con la finalidad de evitar el desaprovechamiento de los recursos.

La convocatoria será objeto de publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Bailén.”

*El Artículo 8:*

“1. Los criterios a tener en cuenta para la adjudicación serán, como mínimo, los siguientes:

- a) La oferta económica que se realice en concepto de canon de adjudicación.
- b) Para la oferta económica, servirá de tipo de licitación el importe de una anualidad de la tasa establecida para el puesto de que se trate, según la ordenanza vigente en el momento de aprobarse los pliegos.
- c) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.
- d) La disponibilidad de medios e instrumentos adecuados para la prestación de un servicio de calidad.

- e) La proporción de puestos existentes que vendan los mismos productos que pretende vender la persona aspirante a la concesión.
- f) Poseer algún distintivo de calidad emitido en materia de comercio o actividad de servicios.
- g) No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del ejercicio de la actividad comercial o de servicios.
- h) La experiencia demostrada en la profesión que asegure la correcta ejecución de la actividad comercial.
- i) Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio de abastos.
- j) El número de personas que se dedicarán al ejercicio de la actividad de venta en el mismo.
- k) La consideración de factores de política social como:
  - Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes.
  - Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes.

2. Cuando deba resolverse un empate tras el procedimiento de concurrencia competitiva, se estará a lo dispuesto en la legislación contractual vigente”.

*El Artículo 9:*

“Al objeto de favorecer la libre competencia, en ningún caso, podrá ser titular de más de un puesto una misma persona. Quien sea titular de un puesto podrá participar en una nueva licitación, pero, en ningún caso, podrá ser titular de más de dos puestos.”

*El Artículo 10:*

“Dado el régimen de concesión administrativa y el número limitado de puestos de venta, el plazo de duración de la concesión será de quince años, pudiendo ser prorrogado por otros quince, que serán contados a partir del día de la formalización escrita del documento concesional.”

*El Artículo 11.1.f):*

- “f) Si las actividades que se desarrollen en los puestos del mercado de abastos, debieran cumplir el requisito legal de la calificación ambiental exigidos para su ejercicio en función de la actividad, de acuerdo con los artículos 41 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de calidad ambiental, por estar incluidas en el Anexo I de la citada Ley, no podrán ejercer dicha actividad sin la obtención de dicha calificación con carácter favorable. No obstante, al ser una actividad llevada a cabo en un bien de dominio público, no podrá exigirse la obtención de licencia previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, ni otras de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización el ejercicio de la actividad comercial a desarrollar o la posibilidad misma de la apertura del establecimiento correspondiente.”

- El Artículo 12.1 y 2 queda redactado conjuntamente de la siguiente manera, pasando a numerarse correlativamente el resto de los puntos de este artículo:

“1. Al tratarse de bienes de dominio público cuyo número se encuentra limitado, no se podrá efectuar transmisión de la concesión de puntos de venta, sin obtener previamente la oportuna autorización municipal, con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás disposiciones legales vigentes de aplicación, previo pago de las tasas correspondientes según la Ordenanza Fiscal correspondiente; quedando totalmente prohibida la cesión, traspaso o subarriendo de los puestos, salvo en los supuestos previstos en esta Ordenanza.”

- Incluir al final del punto 1 y 2 del artículo 22 el siguiente texto:

“(…). Estas personas deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.”

- Eliminar el punto 3 y 4 del artículo 32.

- El artículo 47 quedaría redactado de la siguiente manera: “Corresponde la imposición de las sanciones a la Alcaldía, previa la instrucción del procedimiento administrativo oportuno, pudiendo la Alcaldía delegar el ejercicio de esta competencia”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bailén, a 22 de Junio de 2018.- El Alcalde, LUIS MARIANO CAMACHO NÚÑEZ.